

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado número 131-1380 del 28 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** identificada con NIT 900691645-9, representada legalmente por el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.293, y éste a través de su apoderado, el señor **ANDRES EMILIO MEJIA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.342, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-62497**, ubicado en s la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, solicitud allegada mediante radicado 131-3896 del 18 de noviembre de 2019.

2. Que mediante oficio con radicado CS-131-0055 del 28 de enero de 2020, se requirió a la Sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A**, a través de su representante legal, el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.293, para que ajustara el inventario forestal presentado, en lo relacionado con la dasometría de los árboles ya que este no era coherente.

3. Que por medio del radicado 131-2296 del 27 de marzo de 2020, la sociedad referida anteriormente, presentó la información solicitada mediante CS-131-0055 del 28 d enero de la misma anualidad.

4. Que en atención al Auto con radicado número 131-1380 del 28 de noviembre de 2019, la Corporación a través de su equipo técnico realizó visita al predio de interés el día 02 de diciembre de 2020, la visita en mención originó el informe técnico con radicado 131-2879 del 30 de diciembre de la misma anualidad, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

### 5 OBSERVACIONES:

**5.1** El predio se encuentra ubicado en la vereda “Carrizales”, en zona rural del municipio de El Retiro, cuenta con un área de 121,03 hectáreas, según el FMI y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare. Presenta un paisaje de valle, con un relieve de pendientes suaves a moderadas, su cobertura vegetal consiste en potreros enmalezados destinados a la tenencia de ganado vacuno y algunos equinos, por lo que el objeto del aprovechamiento es de restaurar y reponer cercos e instalaciones para la tenencia de estos.

**5.2** Los árboles objeto de la solicitud corresponden a doscientos (200) individuos en total, distribuidos en 129 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), y 71 Pinos (*Pinus patula*), se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron nuevamente mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal entregado, que ha sido seleccionados de una regeneración natural discontinua y de diversos estratos, resultado de aprovechamiento de plantaciones forestales en tiempo atrás de diferentes edades, que se encuentran dispersos y con significativas distancias entre ellos, por lo que no se configura una plantación forestal en estado de regeneración natural que sea objeto de registro, por lo que el asunto, se continua tratando como permiso de aprovechamiento de árboles aislados, más aun cuando el número de árboles existentes en el predio corresponden a los presentados en el inventario.

**5.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas SIRAP, DRMI San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo, localizado en el municipio del Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare, y acogido mediante la Resolución N° 112-6980 del 17 de diciembre de 2017, como se describen en la siguiente imagen.

**5.4** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**5.5** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## 6 CONCLUSIONES:

**6.1** Es procedente **AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** identificada con NIT 900691645-9, a través de su representante legal, el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.293 y éste a través de su apoderado el señor **ANDRES EMILIO MEJIA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.342, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-62497**, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,32	129	62,24	40,46	tala	0.0010
Pinaceae	Pinus patula	pino	11,23	0,29	71	26,33	17,11		0.00047
<b>Total</b>					<b>200</b>	<b>88,57</b>	<b>57,57</b>		<b>0.00047</b>

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, **Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que artículo 2.2.1.1.1.1, *Ibidem.* **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-2879 del 30 de diciembre de 2020, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** identificada con NIT 900691645-9, a través de su representante legal el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.293, y éste a través de su apoderado, el señor **ANDRES EMILIO MEJIA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.342, en beneficio de los individuos que se encuentran localizados en el predio identificado con **FMI 017-62497**, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** identificada con NIT 900691645-9, representada legalmente por el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.293, y éste a través de su apoderado, el señor **ANDRES EMILIO MEJIA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.342, en beneficio de los individuos que se encuentran localizados en el predio identificado con **FMI 017-62497**, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,32	129	62,24	40,46	<b>tala</b>
Pinaceae	Pinus patula	pino	11,23	0,29	71	26,33	17,11	
<b>Total</b>					<b>200</b>	<b>88,57</b>	<b>57,57</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** identificada con NIT 900691645-9, a través de su representante legal el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.293, (o quien haga sus veces) para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la interesada dispone de las siguientes alternativas:

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para las especies exóticas en un predio de su propiedad, **es decir que en este caso se deberán plantar 200 x 3 = 600 individuos** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia **de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de **16.702 pesos x 600 árboles = 10.021.200 pesos**.

**2.1** La interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, **en un término de un (1) mes**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**2.2 Aclarar** a la interesada que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** identificada con NIT 900691645-9, a través de su representante legal el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.293, (o quien haga sus veces) para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos **NO** se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

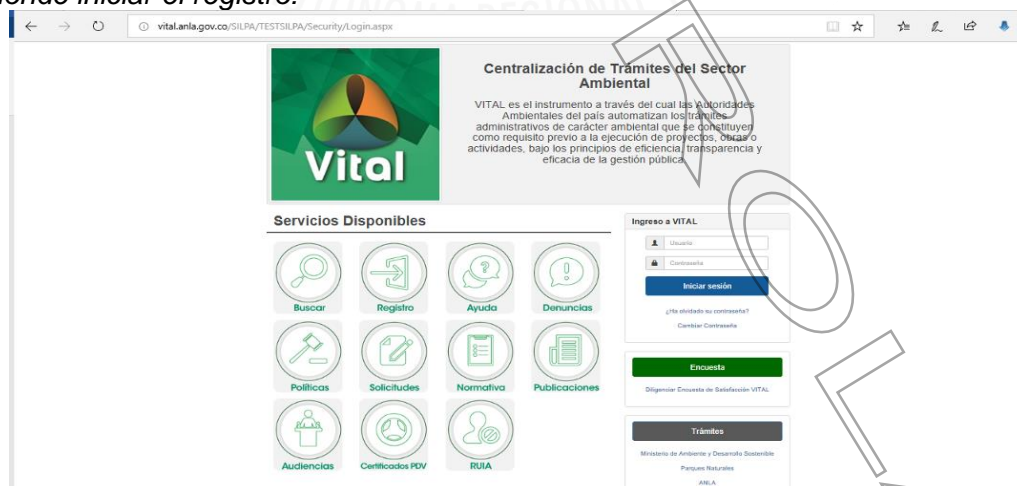
**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que **No** se pueden realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 413, que sea inscrito en VITAL.

Registro inicial en VITAL

Ingreso a VITAL

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río negro a través de la Resolución 112-2796 del 21 de diciembre de 2017, y estableció el régimen de usos al interior a través de la Resolución No 112-4795 del 08 de noviembre de 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ANDRES EMILIO MEJIA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.342, en su calidad de apoderado del señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.293, representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** identificada con NIT 900691645-9, conforme al poder otorgado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070634420**

*Proyectó: Abogada - Daniela A Lopera*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Técnico: Carlos Alberto Castrillón*

*Fecha: 11/01/2021*